



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No. 2014-0330

Bogotá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción ordinaria.

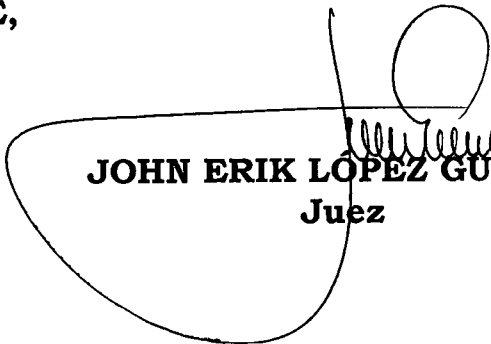
2. Por economía procesal no se da trámite al recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, en virtud a la carencia de sustento fáctico y jurídico, pues la inconformidad que aduce *“por medio del cual el Despacho declaró terminada la actuación en lo que hace referencia con la CONSTRUCTORA INCON S.A.S.”*, no es cierta ya que en el auto de fecha 20 de mayo de 2019 en su inciso tercero lo que se indicó fue *“...Téngase en cuenta que la Sociedad mencionada en su oportunidad dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito...”*, en consecuencia el recurso resulta infundado y en aras de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia con las consecuencias jurídicas en contra de quien ha elevado el recurso infundado, no se le dará trámite de conformidad con el numeral 2 del artículo 38 del C. de P. C., y en su lugar se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

En consecuencia se insta al apoderado del actor para que previo a ejercer cualquier acto procesal se apersona de las decisiones del

Despacho y no eleve peticiones alejadas de la realidad, so pena de las consecuencias a que haya lugar.

3. Se fija el **día 18 de septiembre de 2020 a las 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil de manera virtual a través del canal digital Microsoft Teams, cuyo link será informado con antelación. Lo anterior en virtud a que la parte demandada **CONSTRUCTORA INCON S.A.S.**, no estuvo presente en anterior audiencia y por lo tanto en aras de evitar nulidades se procede de conformidad.

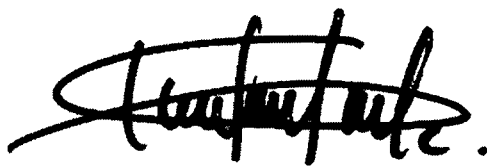
NOTIFIQUESE,



JOHN ERIK LÓPEZ GUZMÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.022 en el día
de hoy ° 31 de Agosto de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria